



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1998/101/Add.1
28 de enero de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
54° período de sesiones
Tema 20 del programa provisional

DERECHOS DEL NIÑO

Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños,
la prostitución infantil y la utilización de niños en la
pornografía, Sra. Ofelia Caljetas-Santos

Adición

Informe de la Relatora Especial sobre su misión a Kenya en
relación con la cuestión de la explotación sexual y comercial
de los niños (25 de agosto a 1° de septiembre de 1997)

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1 - 6	3
I. SITUACIÓN DEL PAÍS	7 - 36	4
A. Causas	9 - 20	4
B. Características	21 - 32	7
C. Perfil de los perpetradores	33 - 36	10
II. MARCO JURÍDICO	37 - 64	11
A. Internacional	37 - 41	11
B. Nacional	42 - 64	12

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. EL GOBIERNO	65 - 76	16
IV. EL RÉGIMEN DE JUSTICIA PENAL	77 - 88	20
V. ESTUDIO DEL CASO DE LA PROVINCIA DE LA COSTA: MOMBASA Y MALINDI	89 - 99	23
VI. ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y COMUNITARIAS	100 - 112	25
VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	113 - 115	28
<u>Anexo</u> : LIST OF PERSONS/ORGANIZATIONS CONSULTED BY THE SPECIAL RAPPORTEUR DURING HER MISSION		34

INTRODUCCIÓN

1. Por invitación del Gobierno de Kenya la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía visitó Nairobi, Mombasa y Malindi del 25 de agosto al 1° de septiembre de 1997 a fin de estudiar la cuestión de la explotación sexual comercial de los niños en Kenya.
2. La Relatora Especial desearía aprovechar esta oportunidad para expresar su reconocimiento por la cooperación y asistencia que le prestó el Gobierno de Kenya y que le permitió reunirse con representantes de sectores pertinentes de la sociedad, gubernamentales y no gubernamentales, y obtener la información y documentación necesarias para informar a la Comisión de Derechos Humanos de modo objetivo e imparcial.
3. La Relatora Especial desearía también agradecer al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en Nairobi el apoyo logístico y sustantivo prestado a su misión. También agradece la asistencia que le prestó la Oficina Regional para África Oriental y Meridional del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).
4. Durante su visita la Relatora Especial se entrevistó con altos funcionarios de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, del Interior y del Patrimonio Nacional, de Cultura y Servicios Sociales y Turismo así como de las cámaras del Fiscal General y la oficina del Presidente. Antes de su misión la Relatora Especial tuvo también la oportunidad de reunirse con el Fiscal General. La Relatora Especial también se entrevistó con funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, representantes de organizaciones no gubernamentales y de organizaciones de niños, asociaciones turísticas, el representante regional sobre derechos del niño del UNICEF y del Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo. La Relatora Especial tuvo también la oportunidad de visitar el Tribunal de Menores, la Escuela Aprobada de Niñas y algunos hogares para niños, donde se entrevistó con niños víctimas de la explotación sexual.
5. Figura como anexo al presente informe una lista seleccionada de personas y organizaciones con las que se entrevistó la Relatora Especial durante su misión.
6. La Relatora Especial desea subrayar que el presente informe tiene por objeto presentar un estudio sobre un ejemplo concreto de un fenómeno que afecta a la mayor parte de los países del mundo, ya sean países en desarrollo o desarrollados. La Relatora Especial decidió visitar Kenya con miras a estudiar el fenómeno de la explotación sexual comercial de los niños en grandes centros urbanos como Nairobi y en una zona costera a fin de explorar las repercusiones del turismo en la explotación sexual de los niños. Además, la Relatora Especial estaba interesada en estudiar las iniciativas emprendidas en Kenya, tanto por el Gobierno como por organizaciones no gubernamentales, para luchar contra los problemas existentes.

I. SITUACIÓN DEL PAÍS

7. Según Vigilancia de los Derechos Humanos, más de 40.000 niños de Kenya viven en la calle, el 38% de todos los niños de 18 años sufrieron abusos sexuales por un adulto o miembro de la familia y el 74% de quienes sufrieron abusos informan sobre daños graves o consecuencias que duran toda la vida, el 11% de los abusos sexuales son causados por un forastero, el 29% por un miembro de la familia y el 60% por una persona conocida de la víctima 1/.

8. Se estima que la población urbana de Kenya crece a un ritmo anual de más del 45,7% lo que provoca explosiones de población en las ciudades que están correlacionadas directamente con el empeoramiento del nivel de vida, el hacinamiento y un elevado desempleo.

A. Causas

9. La pobreza es una de las causas principales de la marginación de los niños en la sociedad que crea el fenómeno de los niños de la calle, provoca el abandono escolar y deja a los niños en situación vulnerable a la explotación sexual, tanto comercial como de otro tipo. En 1994 el Informe de Participación Nacional sobre la Evaluación de la Pobreza demostró que el 43% de la población de Kenya vivía en la pobreza absoluta y que los ingresos por habitante del país eran de 372 dólares; el 58% de la población de Kenya tiene menos de 18 años.

10. La tendencia creciente a la migración del campo a la ciudad dentro del país ha contribuido al crecimiento de los suburbios en las zonas urbanas. Los suburbios disponen de servicios muy limitados para los migrantes, desde empleos hasta condiciones de vida insatisfactorias, y pocos servicios de recreo. A consecuencia del hacinamiento, los suburbios ofrecen un ambiente ideal para promover la criminalidad, la agresión, la violencia, el abuso y la negligencia que afecta de modo principal a los niños. Se ha dicho que más del 50% de la población urbana de Kenya vive en zonas suburbanas sin planificar que no reciben fondos del Gobierno.

11. Al mismo tiempo, especialistas que trabajan con los niños de la calle opinaron que la pobreza no es en sí la única causa, aunque agrava realmente el problema, sino que el abuso o el rechazo dentro de las familias es la razón principal del aumento de niños de la calle y la consiguiente vulnerabilidad a la explotación sexual comercial. La pérdida de los valores familiares tradicionales y de la cultura de la familia africana amplia se consideró a menudo como el motivo más importante que desemboca en la desintegración moral de la sociedad, lo que a su vez convierte a los niños en objetos más vulnerables de la explotación sexual. Los niños huyen de los abusos físicos y sexuales en el hogar y de familias disfuncionales afectadas por el desempleo, el abuso de estupefacientes y la criminalidad, y acaban en las calles. Las prácticas culturales en algunas comunidades (por ejemplo, en Nanyuki, Monte Kenya) donde las familias envían a los niños a ganar dinero mediante la prostitución agrava también el problema de la explotación sexual de los niños, pero también en este caso la pobreza es el factor subyacente.

12. Además, el número creciente de familias con un solo padre y en especial de hogares con una mujer cabeza de familia hacen que los niños tengan que complementar los ingresos familiares o deban arreglárselas como puedan. Habida cuenta de la escasez de oportunidades de empleo, las niñas pueden verse impulsadas a menudo a practicar el sexo comercial con el consentimiento de sus padres o de su familia o sin él.

13. Debería mencionarse también que la discriminación por motivo de sexo en algunas situaciones repercute negativamente sobre la mayor vulnerabilidad de las muchachas a la explotación sexual. Prácticas arraigadas en la tradición tienden a dar preferencia a la educación de los hijos de sexo masculino si no se dispone de dinero suficiente para enviar a todos a la escuela y a perpetuar los matrimonios de las hijas a una edad más temprana que la de los hijos. Parece ser, sobre todo en los últimos tiempos, que los matrimonios tempranos son utilizados por los padres para conseguir ganancias financieras en algunos lugares del país.

14. Las familias, debido a las limitaciones económicas y a la escasez de viviendas en especial en las zonas suburbanas alrededor de Nairobi, se ven obligadas a vivir en situaciones de gran confinamiento, a menudo en una sola habitación. En estos ambientes los niños están expuestos a los comportamientos sexuales de padres y hermanos mayores desde una edad muy temprana. Esto desemboca en la aceptación moral de los actos sexuales desde muy pequeños o bien deja a los niños en una situación de gran vulnerabilidad ante el abuso sexual de miembros familiares, amigos de las madres y padrastros, todo lo cual culmina en que los niños desean escapar del hogar o en que estén más abiertos a la explotación sexual.

15. La existencia amplia y creciente de niños de la calle en Kenya es desde luego un elemento indicativo de la prevalencia de la prostitución infantil. La característica que adopta la explotación sexual comercial de los niños en estas circunstancias es de un carácter especialmente triste, puesto que niños de la calle se ven frecuentemente obligados a practicar el sexo para sobrevivir, dicho con otras palabras, a vender sus cuerpos para conseguir comida, vestidos, dinero, pagar la escuela, las drogas o el alcohol. Una vez en la calle los niños quedan fácilmente atrapados en un ciclo de abuso de estupefacientes que obliga a disponer de dinero y que a su vez les impulsa a ofrecer sus cuerpos para prestar servicios sexuales, lo que aumenta también el deseo de consumir drogas a fin de superar las consecuencias traumáticas físicas y psicológicas de la explotación sexual comercial.

16. Al mismo tiempo, y como reconocieron las autoridades gubernamentales pertinentes de Kenya, los niños no siempre entran en la industria del sexo comercial por iniciativa propia. La persuasión o los engaños de los adultos, las amenazas o la violencia son recursos de los adultos para atraer a los niños a la explotación. Por consiguiente, todas las iniciativas tendentes a prevenir la explotación sexual comercial de los niños deben dirigirse a todos los niveles de la sociedad, y las antiguas iniciativas de carácter principalmente pasivas deben sustituirse con estrategias activas a largo plazo 2/.

Las consecuencias del VIH/SIDA en Kenya

17. Casi todos los sectores de la sociedad de Kenya han sentido la repercusión del VIH/SIDA que ha causado una disminución de la esperanza de vida de cinco a diez años y un aumento de la mortalidad infantil. El Programa Nacional de Kenya de Control del SIDA estima que de 750.000 a un millón de personas están viviendo hoy en Kenya con el VIH/SIDA. Sin embargo, la mayoría de casos no se comunica y muchas personas que tienen el virus no son conscientes de ello, por lo que es muy difícil de determinar el carácter auténtico del problema. Hay variaciones entre las zonas urbanas y rurales, habiéndose demostrado positivamente la existencia del VIH en el 10 o el 11% de los adultos urbanos y en más del 4,5% de los adultos del campo. Un factor muy desconcertante es que al 49% de las mujeres que reciben atención prenatal en centros de salud de Kenya se les diagnostica el VIH.

18. El Gobierno de Kenya, mediante el Programa Nacional de Control del SIDA, ha empezado a ejecutar proyectos cuyo objetivo es conseguir una reducción en la tasa de transmisión del VIH, ayudar a las comunidades a atender a las personas que viven con el VIH/SIDA y a los niños huérfanos a consecuencia del SIDA, aplicar políticas de protección de estas personas y a dar a las mujeres mayor control sobre su libre determinación sexual. Estos proyectos se ejecutan prestando especial atención a la prevención y dirigiéndolos especialmente a los jóvenes y a los grupos de gran riesgo. Se imparte a los niños en las escuelas educación sobre el VIH/SIDA que está integrada en sus programas escolares. Se presta apoyo a organizaciones no gubernamentales que trabajan en la esfera del VIH/SIDA para que puedan ampliar el alcance de sus actividades y se presta apoyo al sector privado para que ayude a proteger a sus empleados y a sus familias, formar a quienes prestan servicios en zonas de gran prevalencia en el país y facilitar información y condones a grupos de gran riesgo. Se ha suministrado información a los planificadores y personas encargadas de formular políticas en Kenya para que realicen las intervenciones adecuadas. La Relatora Especial observó con satisfacción que hay organizaciones religiosas que también participan en el programa. Sin embargo, lo más importante y que subrayaron los funcionarios del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo es la necesidad de explorar el vínculo existente entre la pobreza y el VIH/SIDA en el contexto de Kenya a fin de poder preparar estrategias apropiadas para luchar contra la epidemia.

19. Si bien más del 80% de los kenianos conocen en cierta medida qué es el VIH/SIDA, existe todavía una gran necesidad de inducir cambios de comportamiento y suministrar información correcta. Los miembros de la comunidad deberían participar en las actividades de asesoramiento sobre la prevención del VIH/SIDA y en la prestación de atención a las personas que viven con el VIH/SIDA y a los niños huérfanos a consecuencia del SIDA.

20. Una tendencia especialmente preocupante relacionada con el aumento del número de personas que viven con el VIH/SIDA en Kenya es que muchos creen equivocadamente que teniendo relaciones sexuales con niños reducen las posibilidades de infectarse con el VIH. Esto tiene por consecuencia el llamado "efecto de espiral", que se manifiesta en la utilización de niños

cada vez más pequeños con fines de explotación sexual comercial. Otro concepto igualmente peligroso es que tener relación sexual con un niño cura a la persona afectada por el VIH/SIDA. En algunas entrevistas de la Relatora Especial se le informó sobre algunos casos comunicados en los que se había violado o sodomizado a niños de menos de un año debido a estas ideas equivocadas. Estos incidentes ponen de relieve la atención prioritaria que debe darse a la educación sobre el VIH/SIDA en todos los niveles de la sociedad.

B. Características

21. La explotación sexual comercial de los niños en Kenya, un país en desarrollo con un crecimiento de la población rápido y continuos cambios económicos y sociales, es un fenómeno envuelto en un secreto relativo que condiciona las estrategias para erradicar y prevenir el problema. La falta de una base jurídica sólida en el derecho de Kenya complica más el problema. Esta cuestión importante se expone con detenimiento en el siguiente capítulo.

22. La escasez de denuncias es otra característica principal de la explotación sexual comercial de los niños en Kenya y parece que se debe en gran parte a la falta de mecanismos de respuesta encargados de prestar apoyo, protección y asistencia a las víctimas o a su ineficacia. Un aspecto importante de la prevención sería educar al público para que captara los signos de explotación sexual posible o real de los niños, sus consecuencias, su extensión, las repercusiones legales y los tipos de abuso sexual. Una consecuencia de la escasez de denuncias es la falta notable de datos específicos, lo que impide realizar una evaluación objetiva del fenómeno. Este es un tema que preocupa mucho a la Relatora Especial, puesto que no pueden prepararse estrategias eficaces y adecuadas en todo el país para luchar y prevenir el problema si no se conoce su extensión real.

23. La Relatora Especial durante su visita no pudo evaluar la extensión del problema pero se le informó que no podía dudarse de que la explotación sexual de los niños estaba experimentando un rápido aumento y que debía realizarse una intervención inmediata y preparar también estrategias preventivas a largo plazo.

24. Se estima que la edad de los niños víctimas de la explotación sexual comercial en Kenya va de los 9 a los 17 años, teniendo la mayoría de niños afectados de 13 a 17 años. Las escolares, las muchachas que han migrado desde comunidades rurales, especialmente las que trabajan como ayudantes domésticas sin especialización, los escolares que necesitan dinero para pagar sus estudios, las prostitutas de "segunda generación", los chicos de la playa y los que han abandonado las escuelas son las categorías de niños que caen víctimas de la explotación sexual comercial 3/.

25. La Relatora Especial observó con interés que, según algunas opiniones, los sectores de la sociedad más afectados por los peligros de la explotación sexual comercial de los niños son las familias no nómadas y más avanzadas económica y socialmente. Sus mayores necesidades de consumo y su mayor demanda de bienes a menudo las llevan a los centros urbanos a fin de

conseguir empleos más remunerados, lo que tiene frecuentemente por consecuencia que las familias no pueden mantenerse a sí mismas. En consecuencia, y como ya se ha señalado antes, las estructuras familiares se disgregan y las dificultades dentro de la familia hacen que se descuide a los niños. En especial se dice que las zonas más afectadas por la transformación social son las provincias central y occidental, las zonas del noreste y el este de Kenya y las provincias de la costa. Estos fenómenos se manifiestan menos dentro de los grupos nómadas africanos, más tradicionales, donde la familia extensa continúa ofreciendo una red sólida de apoyo a los niños.

26. Los principales "modos de actuación" que adopta la explotación sexual comercial en Kenya son mediante proxenetas, alcahuetas e intermediarios, padres u otros familiares, en burdeles y locales de masajes, en las escuelas, en clubes de noche, bares y discotecas. Los niños que han huido de casa o que han sido "echados" o que han abandonado sus estudios y otros niños que viven en las calles practican con frecuencia el "sexo de supervivencia", es decir que se ven obligados a recurrir a la prostitución para sobrevivir y por ello practican la prostitución individual, "trabajando" sin proxenetas ni alcahuetas. Se informa también a la Relatora Especial sobre la existencia de la explotación sexual comercial de los niños mediante redes poco organizadas en casas ricas y privadas llamadas "Mbwa kali", nombre que alude a los carteles con la indicación "Cuidado con el perro feroz" situados delante de los portales de las casas. Se sospecha que en muchas casas privadas tienen lugar actividades ilegales con niños pero no se permite el acceso a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuando sólo existen sospechas y la policía no desea entrometerse en ello. Por consiguiente las actividades dentro de las casas "Mbwa kali", propiedad principalmente de kenianos ricos, expatriados y extranjeros, son muy difíciles de controlar.

27. Se informó a la Relatora Especial a partir de testimonios de niños víctimas de la prostitución que el precio por los servicios sexuales de los niños varía mucho, desde 20 chelines kenianos que cobraba una niña de la calle de 9 años de edad a hombres mayores para que la sodomizaran, hasta los 500 KSh por tener relaciones sexuales con una chica de 17 años que trabajaba en un bar. Karen, de 15 años contó que la violó un hombre en la calle quien luego le ofreció 100 KSh para hacerlo otra vez. De este modo entró en la prostitución.

28. Se sabe que en Nairobi hay clubes de noche específicos que suministran prostitutas adultas a los clientes, pero la prostitución de menores en estos establecimientos es más difícil de determinar puesto que se lleva a cabo principalmente "entre bastidores" y solamente mediante contactos. Al mismo tiempo, algunos colaboradores en la calle han identificado determinados clubes desde los cuales se sabe que actúan niños en la prostitución. En cuanto a las calles, la calle Koinanga y la avenida Kenyatta son lugares donde puede verse a niños, predominantemente niñas, al parecer hasta de 7 y 9 años de edad, ofreciendo servicios sexuales. Muchos de los niños que trabajan en las calles están acompañados por sus madres u otros

familiares que también practican la prostitución. Otra característica parece ser que la mayoría de burdeles están administrados por alcahuetas y que la mayoría de quienes reclutan a los niños son también mujeres.

29. En Mombasa y Malindi y en otras zonas turísticas de la costa se señaló a la atención de la Relatora Especial el caso de niños que ofrecen servicios sexuales en las playas, llamados principalmente "beach boys" y el de las pequeñas pensiones donde los propietarios y gerentes ofrecen para servicios sexuales a las sirvientas u otras trabajadoras domésticas. Las autoridades locales señalaron que el Gobierno es consciente cada vez más de la extensión del fenómeno, por lo que las playas empiezan a ser controladas y se vigilan los alrededores de bares y centros de masajes donde se practica la prostitución en zonas turísticas populares.

30. La Relatora Especial durante su misión tomó nota de que era escasa y difícil de obtener la información sobre la utilización de niños en la producción de pornografía infantil. Sin embargo, parece ser que estas producciones se concentran en zonas pobladas, zonas turísticas, o ambas, como Nairobi, Mombasa, Malindi y Watamu. Se afirmó que todos los materiales de pornografía infantil disponibles en Kenya llegaban del extranjero y que es desconocida la producción dentro de Kenya. El Gobierno, por conducto de su Junta de Concesión de Licencias para Películas, censura todos los tipos de películas que llegan al país, pero la Relatora Especial desearía señalar que el carácter privado de la distribución y visionado de los materiales hace que esta censura sea difícil. El mayor acceso a redes de información basadas en computadora ha producido un aumento en la pornografía infantil y cada vez es más difícil aplicar remedios legislativos adecuados. Deben considerarse estrategias pertinentes para luchar contra estos problemas aunque el fenómeno no se haya desbordado o no sea reconocido como algo corriente en Kenya.

31. Se informó también de que se trafica internamente con fines de prostitución con niños trasladados de las zonas rurales a las urbanas por intermediarios o redes delictivas poco organizadas. Muchos de los niños con quienes se trafica proceden de zonas rurales empobrecidas y remotas donde ellos y sus familias quizá no comprendan la naturaleza auténtica de los riesgos y las consecuencias que supone aceptar la ayuda de un mediador, un "amigo de la familia", un "amigo" o un "futuro marido" para encontrar trabajo supuestamente "doméstico" en centros urbanos. Cuando los niños se encuentran en zonas que no les son familiares, privados de sus familias, acaban dependiendo del mediador y se les puede controlar y manipular fácilmente. Como en otros países, las víctimas personalmente o sus familias son engañadas con falsas promesas de obtener trabajo en casas o en bares y, por consiguiente, acuden "voluntariamente" a los intermediarios. Hay también casos similares de niños que son introducidos mediante este tráfico en Kenya.

32. Otra característica de la explotación sexual comercial en Kenya es que al parecer niños refugiados que proceden principalmente del Sudán y de Somalia y que a menudo están marginados en la sociedad de Kenya son especialmente vulnerables a la explotación y los abusos.

C. Perfil de los perpetradores

33. Una amplia gama de personas en todos los niveles de la sociedad contribuye a la existencia del fenómeno. Pueden estar implicados en este creciente problema intermediarios, familiares, suministradores de servicios, clientes, turistas, dirigentes comunitarios, funcionarios del Gobierno y el sector comercial, ya sea por indiferencia, ignorancia de las consecuencias sufridas por los niños o mediante la perpetuación activa del fenómeno.

34. Los clientes que explotan a los niños comercialmente con fines sexuales son kenianos y extranjeros. Los clientes comprenden kenianos locales de todos los niveles sociales, trabajadores migrantes cuyas familias se quedaron en las zonas rurales, expatriados, estudiantes universitarios, turistas, pedófilos y adultos que creen equivocadamente que los niños están más libres de la infección por el VIH/SIDA.

35. Se informó también a la Relatora Especial que se conocen casos de agentes de turismo, locales y extranjeros, que han dirigido y guiado a turistas a zonas específicas para encontrar a niñas prostitutas. Por consiguiente, si bien parece que el fenómeno del turismo sexual y de las agencias de turismo sexual han alcanzado la escala alarmante que alcanza en muchos países del sudeste de África, Kenya es un creciente destino para el turismo y, por consiguiente, deben fortalecerse las leyes y medidas tendientes a proteger a los niños de este tipo de explotación sexual.

36. En el documento "Juvenile Injustice, Police Abuse and Detention of Street Children in Kenya", la organización no gubernamental internacional Vigilancia de los Derechos Humanos acusa a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en Kenya de abusos físicos, extorsiones monetarias y abuso sexual de niños de la calle 4/. Se ha informado sobre casos de niñas de la calle a las que la policía ha hecho proposiciones sexuales o incluso ha violado con la contrapartida de evitar el arresto o dejarlas en libertad. Cuando están detenidos los niños de la calle permanecen hacinados en celdas de las comisarías, a menudo sin retretes ni ropa de cama, sin los suministros adecuados de comida y alimentos y sufren con frecuencia palizas de los policías de la comisaría. Preocupó especialmente a la Relatora Especial enterarse de que los niños están en las mismas celdas que los adultos y, por consiguiente, son doblemente vulnerables a los abusos. El derecho de Kenya exige que una persona detenida sin un mandamiento comparezca ante el magistrado sin tardar, pero los niños de la calle a menudo permanecen encerrados durante largos períodos que pueden llegar a semanas sin que las autoridades examinen la legalidad de su detención. Luego se les suelta de nuevo a la calle o se les lleva ante los tribunales. Habida cuenta de la situación ya vulnerable de los niños de la calle, la Relatora Especial está muy preocupada por estas alegaciones que comprometen a funcionarios del Gobierno en los abusos, incluida la explotación sexual de los mismos niños que en teoría deberían proteger.

II. MARCO JURÍDICO

A. Internacional

37. Kenya ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 30 de julio de 1990 y uno de los objetivos de la Constitución de Kenya es explícitamente "aplicar las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño".

38. Kenya, al adherirse a la Convención de conformidad con su artículo 34 se comprometió a proteger al niño contra las formas de explotación y abuso sexuales y se comprometió a adoptar todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que fuesen necesarias para impedir:

- a) la incitación a la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

39. La Relatora Especial lamenta que el Gobierno de Kenya no haya presentado todavía ningún informe al Comité de los Derechos del Niño, el órgano de expertos que vigila la aplicación de las disposiciones de la Convención. El informe inicial del país debía haberse presentado ya el 1° de septiembre de 1992, de conformidad con el artículo 44 de la Convención. En consecuencia, no se ha presentado nunca al Comité el primer informe periódico.

40. En relación con ello, cuando la Relatora Especial hizo averiguaciones sobre la cuestión se le mostró un proyecto de un informe inicial preparado por el Departamento de la Infancia del Ministerio del Interior en cooperación con organizaciones no gubernamentales que fue presentado para su aprobación en 1993 a la oficina del Fiscal General. Parece ser que no se informó al Departamento de la Infancia de que este informe no había llegado nunca a conocimiento del Comité de los Derechos del Niño. Además, se informó a la Relatora Especial de que el Departamento de la Infancia había iniciado ya los preparativos del primer informe periódico. Esta situación es lamentable y la Relatora Especial insta al Gobierno de Kenya a que cumpla sin tardanza sus obligaciones de presentación de informes en virtud de la Convención.

41. Kenya no ha firmado todavía la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Se informó a la Relatora Especial durante su misión que estaba pendiente de aprobación por el Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y el Fiscal General un memorando del Gabinete instando a la ratificación de la Carta.

B. Nacional

42. El sistema jurídico de Kenya está formado por las leyes del Parlamento, los principios del derecho anglosajón y de equidad y el derecho consuetudinario africano, en este orden de jerarquía, para la aplicación de las leyes, como reglamenta la sección 3 1) de la Ley de la judicatura. La Constitución de Kenya ha permitido la existencia de una pluralidad de derechos personales al reconocer el carácter diverso y heterogéneo de la comunidad de Kenya, lo que de hecho permite aplicar leyes personales consuetudinarias en cuestiones como la adopción, el matrimonio, el divorcio y los entierros siempre que no se opongan a la justicia y a la moralidad o no contradigan ninguna de las leyes escritas 5/.

43. La Ley sobre niños y jóvenes (cap. 141) es el instrumento jurídico principal que estipula la "protección y disciplina" de "niños, menores y jóvenes" con arreglo a las leyes de Kenya y establece los tribunales para menores y sus procedimientos. En relación con la definición de niño, que es crucial para determinar hasta qué punto la ley intenta proteger a los niños, la ley (sec. 2) define a un "niño" como una persona de menos de 14 años, un "menor" como una persona de menos de 16 años y un "joven" como una persona de 16 años o más y menos de 18 años. Además, el derecho consuetudinario que prevalece como derecho personal para la mayoría de los kenianos no establece una edad definida en la que los niños cumplen su mayoría de edad, puesto que el cumplimiento de esta mayoría, según las costumbres y tradiciones, no está estrechamente vinculado con la edad del niño sino con los ritos de iniciación, el desarrollo físico y las normas consuetudinarias que prevalecen en general. (UNICEF, "Situational analysis", proyecto de capítulo 3.2.) 6/.

44. Parece ser que la falta de una definición uniforme del niño en la legislación nacional ha creado huecos en la protección de los derechos de las personas de menos de 18 años de edad en Kenya. Es un motivo de especial preocupación para la Relatora Especial que los niños de 16 a 18 años de edad estén excluidos de los derechos y protecciones estipulados en la Ley sobre niños y jóvenes, lo que se contrapone a las obligaciones de Kenya en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño. Por ejemplo, no existe protección jurídica para las muchachas que se casan sin consentimiento paterno. El derecho de Kenya reconoce distintos tipos de matrimonio, incluido el de los niños de menos de 18 años siempre que tengan el consentimiento paterno.

45. La Relatora Especial señala con gran preocupación que faltan por completo en el derecho de Kenya leyes que traten la explotación sexual comercial de los niños. Este punto quedó confirmado también en su reunión con el Director del Departamento de la Infancia, quien también señaló que actualmente hay 64 disposiciones legislativas diferentes relativas a los niños. En conversaciones mantenidas con la Relatora Especial se le comunicó que la falta y escasez de información y de datos sobre la explotación sexual comercial dificulta de hecho que pueda determinarse la necesidad de preparar leyes específicas para reglamentar este problema. Además, la Relatora Especial observó que el debate jurídico sobre la explotación sexual comercial de los niños ha sido obstaculizado por diferencias conceptuales sobre la manera de definir la explotación sexual, el abuso sexual y la explotación sexual comercial en el contexto de Kenya.

46. En muchas conversaciones se señaló a la atención de la Relatora Especial el hecho de que en el contexto africano los programas que se ocupan de la explotación sexual de los niños no deberían limitarse únicamente a la explotación sexual comercial sino que deberían también incluir el abuso sexual de los niños como el incesto, el abuso en la familia y la violación. Se hizo hincapié en que este enfoque inclusivo y más amplio garantizaría una sensibilización más eficaz y también promovería cambios más generales en el comportamiento y la actitud general hacia la protección de los niños. Se dijo también que era preciso ampliar el alcance de las medidas a fin de evitar que los programas fueran tan restrictivos y ambiguos que acabaran excluyendo el contexto africano. Este es un argumento importante si se tiene en cuenta que uno de los motivos por el que los niños acaban víctimas de la explotación sexual comercial es el abuso sexual que sufren en el hogar.

47. La Relatora Especial ha subrayado a continuación algunas de las leyes pertinentes en vigor sobre casos de explotación sexual comercial de los niños.

48. El Código Penal (cap. 63) trata un conjunto de delitos contra la moralidad, muchos de los cuales podrían concebirse como constitutivos de abuso sexual de niños, explotación sexual comercial de niños o ambas cosas. Estos delitos comprenden la violación, el intento de violación, el secuestro de niñas de menos de 16 años de edad, la desfloración, la adquisición de cualquier niña o mujer para que tenga relaciones sexuales ilegales en Kenya o en otros lugares, la prostitución o la explotación de la prostitución de otras personas, la frecuentación de un burdel, conseguir la deshonra mediante amenazas, fraude o administrando drogas, permitiendo el acto de deshonra o conspirando en él. El Código también trata los delitos de simulación fraudulenta de matrimonio y matrimonio con intenciones deshonestas o fraudulentas 7/.

49. El Código Penal además protege a los niños de menos de 14 años de ataques indecentes (secs. 162 a 165) y protege a las niñas para que no sean detenidas en lugares con fines inmorales (secs. 151, 166 y 167). Las secciones 254 a 266 prevén la protección contra el tráfico y la transferencia ilícita al extranjero, y se refiere específicamente a la protección de niñas para que no se trafique con ellas con fines de prostitución u otros propósitos inmorales.

50. La sección 181 del Código Penal afirma que "constituye un delito que alguien con medios comerciales o con fines de distribución o exhibición pública haga, produzca o tenga en su poder uno o más ejemplares de escritos, dibujos, copias, pinturas, impresos, imágenes, carteles, emblemas, fotografías, películas u otros objetos obscenos o cualquier otro objeto que tienda a corromper la moral".

51. Si bien algunas de las disposiciones citadas pueden proteger a los niños de la explotación sexual comercial, existen incoherencias en la legislación que tienen un carácter muy grave y al parecer la ley no se ha racionalizado de modo que reconozca la vulnerabilidad de los niños, que es distinta de la de los adultos (conferencia por la Sra. Victoria W. M. Kattambo, Principal Consejera Superior del Estado, etc.). Estos desequilibrios pueden observarse

por ejemplo en las penas prescritas por violación y desfloración cuando las víctimas son niños de menos de 14 años. La violación puede castigarse con cadena perpetua acompañado por trabajos forzados con o sin castigo corporal. La desfloración de una niña de menos de 14 años, además, es punible con un máximo de 14 años de cárcel sin sentencia mínima (sección 145 del Código Penal). Parece ser que la ley considera que la violación es un delito más grave que la desfloración sufrida por un niño de menos de 14 años de edad. En este contexto, el Grupo de Tareas sobre leyes relativas a la infancia recomendó que la ley se cambiara para invertir la gravedad de la sentencia correspondiente a violación y desfloración y propuso que hubiese una sentencia mínima en casos de desfloración de 15 años de trabajos forzados junto con castigo corporal.

52. Se informó además a la Relatora Especial que se habían aprobado leyes que prohibían la posesión y distribución de material pornográfico y que establecían una Junta de Censura para censurar las películas extranjeras importadas a Kenya.

53. Es lamentable señalar que si bien la prostitución infantil se considera una forma grave del trabajo infantil, no ocupa una posición destacada en la legislación laboral, las políticas y los programas de Kenya cuyo objetivo es erradicar o reducir la explotación económica de los niños g/. Se informó a la Relatora Especial de que el Gobierno estaba desarrollando un esfuerzo notable para reglamentar el empleo de los niños como guías turísticos y también reglamentar su empleo en ambientes que hacían más probable la exposición de los niños a los peligros de la explotación sexual comercial, como bares, hoteles y restaurantes. Sin embargo, como afirmó un experto, si no se aplicaban las recomendaciones pertinentes y se ampliaban para incluir disposiciones expresas sobre la prostitución infantil en las leyes laborales quizá no se conseguiría dar a los niños la protección necesaria.

54. Con arreglo a la ley se considera que un niño o un joven "necesita protección o disciplina" si, entre otras cosas:

- a) cae en malas compañías o está expuesto a peligros morales o físicos (sec. 22 c));
- b) frecuenta un bar o casas de juego (sec. 22 g));
- c) ha sufrido un ataque sexual o es miembro de la misma familia que una persona condenada ya por un delito sexual contra un niño o un joven o un delito con daños corporales (sec. 22 f)).

55. En tales casos, el procedimiento que estipula la ley para salvaguardar al niño o al joven consiste en que un funcionario autorizado que tiene motivos ya razonables para creer que el niño o el joven necesita "protección o disciplina" lo saque del lugar de peligro y lo sitúe en un ambiente seguro (sec. 24 i) y 2)). La ley define como "lugar seguro" cualquier misión, institución, hospital u otro lugar adecuado... y si no puede disponerse de un lugar así "un hogar para la detención provisional de jóvenes o una comisaría de policía".

56. En este contexto, un hueco en la legislación nacional que rige los derechos del niño es que no existe la obligación legal de denunciar los casos de niños que han estado o están en peligro de ser explotados sexualmente. Parece ser que actualmente sólo existe una "obligación social" para que los funcionarios encargados de los niños, los médicos, los profesores y otras personas que están al cuidado de los niños, los custodian o los controlan, denuncien abusos de niños a las autoridades investigadoras pertinentes. La falta de una disposición que obligue a denunciar parece constituir un fallo importante en el derecho de Kenya y debe corregirse. Además, en casos delicados sobre la explotación sexual comercial y vínculos con organizaciones delictivas quizá sea necesario encontrar medios de proteger a quienes facilitan información esencial que permite rescatar a un niño víctima, estableciendo para ello un sistema de protección de las víctimas y los testigos.

57. Sin embargo, y lo que es más importante, la Relatora Especial está muy preocupada porque algunas de las debilidades presentes en el mecanismo de protección de los niños contra "peligros morales" derivan directamente de la ambivalencia de algunas disposiciones legales. Un ejemplo manifiesto al respecto que provoca prácticas inicuas contra los niños es el hecho de que los mecanismos de respuesta con arreglo a la ley no distinguen entre los niños que necesitan protección y los que necesitan disciplina. Sin embargo, es imperativo tratar de modo distinto ambas categorías de niños, especialmente cuando se plantea decidir si se ingresa al niño en un hogar de detención provisional juvenil, o una escuela aprobada o una comisaría. Por consiguiente, como dicen algunos expertos, el concepto de un "lugar seguro" para un niño víctima de la explotación sexual o del abuso se convierte en algo dudoso 2/.

58. La Relatora Especial desearía subrayar también que los niños víctimas que no son protegidos adecuadamente por huecos en la ley o por una aplicación ineficaz de la ley son tratados como delincuentes sin apenas otro recurso que volver al ciclo vicioso de abuso y explotación, en un nivel de riesgo cada vez mayor para su misma existencia. Tratar igualmente a los niños víctimas y a los delincuentes también aumenta el nivel de estigmatización del niño víctima cuando intenta reintegrarse en la sociedad.

59. Si bien las citadas leyes protectoras relativas a la explotación sexual comercial de los niños son bastante incoherentes y fragmentarias podrían facilitar algunas protecciones importantes para los niños si se conocieran bien, las autoridades pertinentes las aplicarían de modo eficaz y se aprovecharían todas sus posibilidades, por lo menos hasta que se aprobara una nueva ley amplia sobre la infancia. Sin embargo, parecer ser que el descubrimiento y denuncia de los delitos citados a menudo están socavados no solamente por el secretismo y la falta de datos que envuelve el problema de la explotación sexual comercial de los niños, sino también por la falta de conocimiento de la existencia de salvaguardas, la falta de recursos y el estigma social que pesa sobre el delito.

60. Con arreglo a la sección 124 de la Ley sobre pruebas del derecho de Kenya (cap. 80) la carga de la prueba en un delito de explotación sexual de niños corresponde al fiscal y la ley obliga a confirmar el testimonio de un niño mediante otras pruebas materiales. Esto muy a menudo plantea dificultades insuperables para juzgar con éxito casos de niños.

61. Lo anterior también evidencia que el carácter fragmentario de las leyes aplicables relativas a la explotación sexual comercial y la falta de disposiciones específicas que traten este problema reducen de modo importante la aplicación efectiva de cualquier protección y obstaculizan la intervención adecuada de las autoridades pertinentes.

62. De modo más general en relación con las leyes que protegen los derechos del niño, la coexistencia en Kenya de leyes parlamentarias, religiosas y consuetudinarias ha provocado conflictos de intereses entre participantes esenciales como los padres, los tutores, los dirigentes religiosos y las autoridades seculares, quedando a menudo los niños atrapados en medio de ellos.

63. Durante la visita de la Relatora Especial a Kenya estaba pendiente de aprobación ante la Asamblea Nacional un proyecto de Ley sobre la infancia preparado por el Grupo de Tareas sobre leyes relativas a la infancia del Fiscal General. Se informó a la Relatora Especial de que su aprobación se aplazó en vista de las elecciones gubernamentales que tuvieron lugar en diciembre de 1997, pero que estaba previsto que el Parlamento aprobaría la Ley sobre la infancia a fines de febrero de 1998. En un nivel paralelo el Grupo de Tareas sobre derecho penal está también intentando incorporar disposiciones más severas que criminalicen y castiguen la explotación sexual comercial de los niños.

64. La propuesta Ley sobre la infancia fusionaría algunas leyes que reglamentan protecciones específicas del niño, incluida la Ley sobre adopción, la Ley sobre la mayoría de edad, la Ley sobre niños y jóvenes, la Ley de tutoría y la Ley de legitimidad, con lo que se obtendría una única ley sobre la infancia. El proyecto de ley también intenta solucionar algunas de las preocupaciones planteadas en el presente capítulo, entre otras cosas definiendo un niño como una persona de menos de 18 años y estableciendo únicamente una distinción más relativa a un niño "de tierna edad", es decir, de edad inferior a los 10 años. El proyecto de ley, al reconocer que todas las personas de menos de 18 años son niños, intenta reglamentar actividades como los matrimonios precoces y el trabajo infantil a fin de garantizar que todas las leyes y políticas pertinentes respeten la edad mínima establecida.

III. EL GOBIERNO

65. Una de las limitaciones más significativas relativas a la protección efectiva de los niños en Kenya parece ser la falta de una coordinación de alto nivel entre los muchos ministerios que prestan servicios a los niños en diferentes circunstancias. En una evaluación muy sincera se reconoció que "no existe un sistema fijo y efectivo de coordinación entre los organismos

pertinentes ni por parte del Gobierno ni por parte del sector privado. El sistema y la estructura vigentes no responden a las necesidades del problema real ni las satisfacen. Las medidas adoptadas anteriormente se centraban en la solución de problemas inmediatos y eran de carácter reactivo más que activo" 10/. Otra consideración importante es que el Gobierno de Kenya debe reconocer la situación social y sanitaria con que se enfrenta Kenya a fin de poder luchar contra problemas conexos.

66. El Departamento de la Infancia del Ministerio del Interior y del Patrimonio Nacional, que actúa con arreglo a la Ley sobre niños y jóvenes (cap. 141), es el custodio estatal de todas las leyes relativas a los niños en Kenya y está encargado de toda la programación relacionada con la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño a los niños que necesitan especial protección y a quienes cuidan de ellos. El Departamento se encarga de sensibilizar a la sociedad civil sobre los derechos de los niños y gestiona las instituciones públicas de rehabilitación de los niños que necesitan "protección y disciplina", incluidas 12 escuelas aprobadas, un hogar de niños en Nairobi y hogares de detención provisional de jóvenes en todo el país.

67. La Relatora Especial se muestra satisfecha por la comprensión y apertura con que se desarrollaron sus reuniones con el Director del Departamento de Servicios de la Infancia del Ministerio del Interior y del Patrimonio Nacional. Se evidenció en estas conversaciones que el Gobierno había empezado a reconocer la existencia de la explotación sexual comercial en Kenya y la necesidad de adoptar medidas inmediatas para luchar contra el fenómeno. Se hizo hincapié en que las nuevas leyes sobre la infancia debían reflejar algunas preocupaciones esenciales en esta esfera, las cuales deberían formar la base de futuras estrategias concretas del Gobierno.

68. Se hizo hincapié correctamente en que debía distinguirse los niños que practicaban la prostitución de la prostitución adulta, puesto que los niños en ninguna circunstancia podían considerarse autores del delito sino únicamente víctimas del él. Del mismo modo se reconoció que los niños víctimas de explotación sexual comercial y abusos necesitan una rehabilitación y cuidados profesionales que a menudo eran muy costosos, por lo que nunca podría exagerarse el valor de la prevención. Las iniciativas encaminadas a superar el fenómeno y los programas para los niños que practican la prostitución deberían desglosarse según los sexos, habida cuenta de las diferencias que afectan a niños y niñas en la prostitución, incluidos los modos de reclutamiento, el sistema de actuación y los mecanismos de defensa. Debería evitarse a toda costa mediante la formación y la sensibilización volver a convertir en víctimas a los niños que están al cuidado de las autoridades responsables.

69. La Relatora Especial señala con agrado que el Gobierno de Kenya ha aprobado los siguientes principios para intentar luchar contra el problema de la explotación sexual comercial de los niños en Kenya:

- a) eliminación total de la participación de niños de ambos sexos de menos de 18 años de edad en el negocio del sexo comercial;

- b) prohibición de los alicientes, las amenazas, la explotación y los actos de violencia en los negocios del sexo comercial;
- c) imposición de castigos a todas las personas que participan en hacer que los niños intervengan en la industria del sexo comercial y castigo de todos los funcionarios que descuidan o dicen ignorar su deber de hacer cumplir las políticas, leyes, normas y reglamentos pertinentes, en especial los que intentan proteger los derechos del niño 11/.

70. Los funcionarios del Gobierno en el Departamento de la Infancia del Ministerio del Interior también explicaron a la Relatora Especial que se estaban aplicando ya varias estrategias para resolver las causas profundas de la explotación sexual de los niños e impedir que el fenómeno aumentara. El Departamento de la Infancia informó a la Relatora Especial que se estaba preparando un directorio de organizaciones no gubernamentales que se ocupan del trabajo infantil, incluida la prostitución infantil, con miras a coordinar la preparación de un manual de capacitación para organizaciones de base en la lucha contra el trabajo infantil y la prostitución infantil. La Relatora Especial considera que determinar cuáles son los cooperadores populares con los cuales pueden aplicarse estrategias es un paso muy importante para solucionar el problema.

71. Estas medidas comprenden también la iniciación de proyectos y políticas centrados en estrategias de desarrollo rural, alivio de la pobreza y elevación del nivel de vida de los pobres del campo, lo cual se espera que reduzca la migración de las zonas rurales a las zonas urbanas (la Estrategia de Desarrollo Rural Centrada en los Distritos). Otra estrategia aplicada por las administraciones provinciales para impedir que las muchachas sean víctimas de los peligros de la explotación sexual comercial es desalentar los matrimonios precoces mediante campañas de educación y sensibilización. De modo semejante, el Ministerio de Educación está permitiendo ya que las muchachas embarazadas continúen estudiando. La Relatora Especial confía en que se remedien inmediatamente otras prácticas que violan las obligaciones estipuladas en la Convención sobre los Derechos del Niño de modo que puedan acordarse a los niños todos sus derechos.

72. Además, el Departamento de la Infancia ha establecido recientemente una oficina de crisis en el Ministerio del Interior a la cual pueden dirigirse quejas y denuncias sobre abuso y descuido de niños y sobre la explotación sexual comercial de los niños. Al mismo tiempo, el Departamento de Servicios de la Infancia debería utilizar funcionarios sobre el terreno en todo el país con más poderes de intervención en casos de explotación sexual de los niños, a fin de vigilar la situación con eficacia y derribar barreras como el mito del "Mbwa kali" o "perro feroz".

73. Se estableció hace un año una Coalición nacional sobre los derechos del niño y la protección del niño con los auspicios del Departamento de la Infancia, consistente en una coalición de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, que determinará las distintas actividades y programas en curso para los niños víctimas. Se consideró que esta red era esencial para

coordinar las iniciativas, evitar las duplicaciones, racionalizar los recursos y garantizar los máximos beneficios. Se ha establecido también una red subsidiaria para cuestiones relativas a las niñas que aplica una de las esferas esenciales de preocupación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Las cuestiones preocupantes que se tratan en este foro son los matrimonios precoces, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas que afectan la salud de la niña, como la esclavitud ritual de las niñas en algunos grupos étnicos de Kenya, así como la prostitución infantil.

74. El Ministerio de Educación ha formulado y aplicado el sistema de educación "8-4-4". El objetivo de este sistema es preparar a los estudiantes a adquirir capacidades que les permitan ganarse la vida y ofrecer oportunidades iguales a niños y niñas en el mercado laboral. El mismo Ministerio ha permitido también a las niñas que quedaron embarazadas que vuelvan a la escuela después del parto si así lo desean. Se informó también a la Relatora Especial que, según se sabe, la Comisión del Servicio de Profesores ha despedido a profesores que explotaban sexualmente a sus alumnos con promesas de mejores notas y beneficios monetarios.

75. En relación con la educación escolar sobre salud y sexo, se informó a la Relatora Especial de que actualmente, dentro del tema "Educación social y ética", los niños reciben alguna información sobre cuestiones de moralidad, pero que se considera que esto es insuficiente para que tenga efectos preventivos sobre el comportamiento sexual. Se prevé una campaña de sensibilización sobre el tema "Educación para la vida familiar" que se incluirá en los programas escolares, pero según el director del Departamento de la Infancia, la Iglesia católica de Kenya se ha opuesto a este programa. Parece ser que la Iglesia católica está dispuesta a participar en la rehabilitación de los niños víctimas y en el proceso de curación, pero no en algunas medidas preventivas como la educación sexual en las escuelas.

76. En relación con la venta y el tráfico de niños a través de las fronteras de Kenya con fines de explotación sexual comercial, no se facilitó a la Relatora Especial información adecuada para tratar esta cuestión, en general debido a la falta de datos sobre el tema de su estudio. Sin embargo, la Relatora Especial desearía subrayar que debería explorarse la función de las autoridades de inmigración en la vigilancia del tráfico de niños y debería evaluarse la necesidad de que existan leyes muy específicas sobre el tráfico transfronterizo. Sin embargo, en relación con la migración del campo a la ciudad, las niñas que son llevadas a las ciudades para trabajar en las casas corren el peligro potencial de caer en la explotación sexual comercial y el abuso sexual. Por este motivo, el Gobierno de Kenya ha iniciado una colaboración con el Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil (IPEC) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y ha preparado un programa para luchar contra los peligros con que se enfrentan las trabajadoras domésticas.

IV. EL RÉGIMEN DE JUSTICIA PENAL

77. La Relatora Especial ya dijo en sus anteriores informes (A/51/456; A/52/482) que los niños en muchos puntos del régimen de justicia penal se convierten por segunda vez en víctimas. Esto es también cierto en la situación de Kenya.

78. La mayoría de casos de explotación sexual no se denuncian y una de las causas principales de esta falta de denuncias es que al ser hombres la mayoría de los explotadores sexuales de niños los policías de sexo masculino dan muy poca importancia a las denuncias 12/. Además, la costumbre de los agentes encargados de hacer cumplir la ley, la mayoría de los cuales son hombres, de considerar los casos de abuso infantil como cuestiones principalmente "domésticas" se refleja en las denuncias y los expedientes que la policía prepara en estos casos y ha restado importancia a la necesidad de conseguir lugares adecuados de seguridad para los niños víctimas.

79. Una de las cuestiones planteadas por las organizaciones no gubernamentales fue que la cooperación con los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley resultaba muy difícil a consecuencia de la elevada rotación de los funcionarios responsables en las fuerzas de policía. Se informó a la Relatora Especial de que el antiguo Comisionado de Policía, en cooperación con el sistema africano de prevención y protección contra el maltrato y abandono de los niños, había aceptado formar una dependencia juvenil dentro de la fuerza de policía para que toda comisaría dispusiera por lo menos de dos funcionarios especializados en cuestiones de la infancia y la familia. Parece ser que al cambiar el comisionado y al no existir ninguna continuidad institucional esta iniciativa no se ha aplicado nunca. Al mismo tiempo, la Relatora Especial señala que las fuerzas de policía de Kenya parece que disponen de recursos y personal bastante limitados. A pesar de esta realidad la Relatora Especial insta a las fuerzas de policía de Kenya a que acepten la necesidad de fortalecer la protección de los niños como parte integrante de una estrategia nacional de prevención y control del delito e insta a la policía a cooperar con organizaciones no gubernamentales y otros expertos en niños a fin de garantizar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en Kenya estén bien informados, bien equipados y tengan la sensibilidad suficiente para ocuparse con eficacia de las cuestiones de los niños.

80. En conversaciones con el comandante adjunto de la Institución de Formación de Investigaciones Criminales de la policía de Kenya se señaló que faltaban realmente en la policía programas de capacitación y sensibilización sobre la manera de tratar a los niños víctimas. Es preciso revisar el manual de capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en especial con miras a incluir secciones informativas sobre los derechos del niño y sobre cuestiones como la explotación sexual de los niños. Al parecer, se ha llevado a cabo un intento de establecer comunicación entre funcionarios de policía de Nairobi para que pueda facilitarse información pertinente cuando se plantea el caso de un niño víctima, pero sin grandes resultados. En este contexto la Relatora Especial recomendaría que se facilitara a todos los funcionarios de policía un directorio de todas las organizaciones no

gubernamentales que trabajan con niños víctimas de la explotación sexual, donde se facilitara información pormenorizada sobre los programas disponibles para los niños y las direcciones de hogares y centros de acogida de niños.

81. Se mencionó también que la legislación actual no distinguía entre un niño que necesita disciplina y un niño que necesita protección, lo que dificultaba la labor de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al mismo tiempo se expresó la necesidad de que las fuerzas de policía de Kenya fomentaran de modo general la confianza del público estableciendo contactos más estrechos y abiertos con la sociedad civil. Podría conseguirse por ejemplo esta cooperación mediante reuniones periódicas de la policía con la comunidad o proyectos de vigilancia policial comunitaria.

82. Cuando los niños comparecen ante los tribunales se les procesa con arreglo al sistema de justicia juvenil. La Ley sobre los niños y jóvenes estipula que estos casos deben verse ante tribunales especiales de menores, cuya jurisdicción comprende cuestiones penales y cuestiones no penales de "protección o disciplina". El Tribunal de Menores, cuyo nivel es el de un tribunal de magistrado residente, se ocupa de todas las cuestiones relativas a los niños en Kenya. Hay sólo un tribunal de menores en Kenya, con sede en Nairobi, y en las demás regiones el tribunal residente o de magistrado de distrito se ocupa de casos de niños y jóvenes en fechas designadas.

83. Con arreglo al Código Penal, cuando un niño comparece ante un tribunal por una cuestión relativa a su protección o disciplina el tribunal cuenta con una amplia gama de opciones que incluyen una orden de vigilancia, el envío del niño a vivir con personas adecuadas, a escuelas aprobadas o a sociedades aprobadas que estén dispuesta a ocuparse de él. El tribunal también tiene la facultad de ordenar que el niño sea devuelto a sus padres o tutores y puede ordenar a sus padres o tutores que se comprometan con una fianza a ejercer un cuidado y tutoría adecuados del niño.

84. A la espera de la adjudicación de esos casos y de la decisión final los niños de la calle son enviados por los tribunales a instituciones de detención provisional u hogares juveniles de detención provisional si tienen 15 o menos años de edad o a cárceles para adultos cuando los niños tienen por lo menos 14 años. Pueden estar allí durante períodos indefinidos de tiempo, a veces incluso años. El derecho de Kenya no establece un límite sobre el tiempo que una persona puede estar detenida en una institución de detención provisional y en centros de detención provisional; en estos centros apenas hay actividades educativas o recreativas para niños.

85. Los tribunales pueden enviar los niños de los centros de detención provisional a escuelas aprobadas, hogares juveniles de detención provisional o, en el caso de niños mayores, a cárceles. Si bien la Relatora Especial acoge con agrado las alternativas a la detención que figuran en la Ley sobre niños y jóvenes, como centros de rescate fundados por iglesias, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones privadas, está especialmente preocupada porque los magistrados todavía tienden a utilizar de modo excesivo la institucionalización como medida de remedio para los niños de la calle. Las escuelas aprobadas existentes son poco numerosas y no están

equipadas de modo suficiente y adecuado en cuanto a personal y otros servicios pertinentes necesarios para una rehabilitación eficaz de los niños víctimas de la explotación sexual comercial, especialmente porque, según entiende la Relatora Especial, estas escuelas aprobadas se conciben en primer lugar como instituciones correccionales para delincuentes juveniles.

86. En respuesta a una pregunta sobre esta cuestión se señaló a la Relatora Especial que cuando se consideraba que un niño víctima de explotación sexual comercial necesitaba protección y cuidado el primer intento para rehabilitar al niño se llevaba a cabo en una escuela aprobada o en un hogar de detención provisional a fin de "curarle de estas actividades" y luego dejarlo en libertad para que se reintegrara en la sociedad. Sin embargo, aparte de que la Relatora Especial está preocupada porque los niños víctimas de la explotación sexual comercial son tratados en virtud de la Ley sobre niños y jóvenes de igual manera que los delincuentes juveniles y se les asigna escuelas aprobadas donde no existen programas específicos de rehabilitación psicológica para los niños víctimas, otra preocupación es que sólo existe una escuela aprobada para niñas en todo el país. La Relatora Especial tuvo oportunidad de visitar la escuela aprobada para niñas de Kirigiti en Kiamu, provincia central, donde se había enviado a 252 niñas de 10 a 18 años procedentes de todo el país, muchas de las cuales cometieron el "delito de estar necesitadas de protección" y el "delito de ser un niño necesitado de atención y disciplina". El director de la escuela estuvo de acuerdo en que deberían existir instituciones idealmente diferentes para los niños víctimas y para los niños delincuentes. Sin embargo, la Relatora señaló que si bien todos los niños de la escuela recibían un trato igual había también posibilidades de asesoramiento individual, por ejemplo para víctimas de la explotación y abuso sexual. Sin embargo, parece evidente que una institución sola de este tipo es imposible que pueda ocuparse al mismo tiempo con eficacia de todas las niñas víctimas que necesitan protección y de las delincuentes juveniles que necesitan disciplina.

87. La Relatora Especial también se mostró preocupada porque, según se le informó, los niños de la calle eran juzgados frecuentemente en tribunales ordinarios como adultos, sin las protecciones especiales que estipula el derecho de Kenya para los niños. Se ha criticado también a las autoridades judiciales por no apreciar plenamente la severidad de los abusos de la explotación sexual, como se demuestra por las decisiones de los tribunales en los que, al parecer, se ha tratado sin severidad a los delincuentes sexuales ^{13/}. Sin embargo, la Relatora Especial tomó nota de que el proyecto de ley de la infancia propone aumentar el número de tribunales de menores para que tengan una mayor capacidad y puedan determinar los abusos de niños y asignar a los tribunales de niños magistrados investigadores con conocimientos especializados.

88. Se informó también a la Relatora Especial que no existía formación oficial ni oficiosa de miembros de la judicatura, incluidos jueces y magistrados, sobre cuestiones juveniles (tanto en relación con los jóvenes que denuncian como los acusados). Por consiguiente, la Relatora Especial insta al Departamento de Justicia a que organice cursos oficiales y específicos para jueces y magistrados en relación con todas las cuestiones

que afectan a los niños en los tribunales. En este contexto, la Relatora Especial desearía señalar a la atención su informe presentado el año pasado a la Asamblea General (A/51/456) que prestaba una atención especial al régimen de justicia penal y que podría servir de base para impartir formación al personal judicial sobre los derechos del niño.

V. ESTUDIO DEL CASO DE LA PROVINCIA DE LA COSTA:
MOMBASA Y MALINDI

89. La zona litoral de Kenya, que incluye centros urbanos como Mombasa y Malindi, posee una riqueza y una diversidad culturales, étnicas y geográficas que imprimen rasgos especiales al fenómeno de la explotación sexual comercial del niño. La Relatora Especial quiso visitar también la región de la costa para estudiar la repercusión del turismo en la explotación sexual comercial de los niños y arbitrar posibles medidas para evitar toda explotación en el futuro.

90. Los niños de todas las partes del país confluyen hacia la costa, especialmente a Mombasa y Malindi, con la esperanza de ganarse la vida con los extranjeros que llegan. Los niños aquí son doblemente vulnerables ya que, por una parte, están expuestos a la explotación por algunos turistas pero, por otra parte, están expuestos a la violencia y a los malos tratos por los agentes de policía a quienes se les ordena que "limpien" las calles para el turismo. Sin embargo, se insiste en que el turismo no es la razón primordial de que los niños sucumban a la explotación sexual comercial y a otros riesgos para poder sobrevivir, sino que una vez están en la calle, al abandonar sus hogares por las muchas razones anteriormente descritas, la industria turística constituye una importante atracción. Según la Mombasa Coast and Tourist Association, sólo un 1% del turismo del litoral se orienta hacia el sexo.

91. Según la Mombasa Coast and Tourist Association, de unos 827.000 turistas internacionales que llegan a Kenya al año, aproximadamente el 70% se dirige a Mombasa y la mayoría de los que llegan son familias, recién casados o jubilados, y sólo hay un reducido porcentaje de individuos que viajan solos. Ante esas estadísticas, cabe inferir que la industria turística de la zona costera de Kenya no está primordialmente orientada hacia el sexo. Sin embargo, habida cuenta del elevado número de niños de la calle y de vendedores de objetos típicos, hay que tener en cuenta la posible intensificación de la explotación sexual comercial de los niños y adoptar estrategias preventivas sin perder tiempo.

92. De hecho, la Relatora Especial comprobó con agrado, en las conversaciones con el Presidente de la Mombasa Coast and Tourist Association, que los posibles peligros eran tenidos en cuenta. Esa asociación ha llevado a cabo campañas de formación sobre los derechos y la protección de los niños entre hoteleros, agentes de turismo y proveedores y les ha pedido que informen a la asociación sobre los menores que vean en sus establecimientos. A incitación de la Relatora Especial, el Presidente, en colaboración con el Ministerio de Turismo, va a dirigir una circular a todos los gestores de establecimientos

turísticos de la región para recordarles la obligación de vigilar que no haya menores de 18 años en sus establecimientos. La MCTA ha pedido también al Gobierno que facilite terrenos para construir un "mercado autorizado de niños de playa", a fin de regular mejor la clase de mercaderías que trafiquen y las actividades que ejerzan los niños de la playa, construcción que sería financiada por la MCTA. En general, la MCTA se ha mostrado también dispuesta a colaborar con el Departamento de Servicios de la Infancia y con sus agentes en toda iniciativa futura para eliminar la explotación sexual comercial de los niños.

93. En la mayoría de las conversaciones se mencionó que la prostitución homosexual y la utilización de muchachos en la explotación sexual comercial de niños no se practicaba tradicionalmente en Kenya, pero que las influencias extranjeras del turismo habían sido la causa de ese fenómeno. En particular, los muchachos que venden objetos típicos en las playas de las zonas turísticas, llamados "niños de playa", son el objetivo preferente de los pedófilos y turistas masculinos a la compra de servicios sexuales. Para hacer frente a esta creciente preocupación, el Ministerio de Turismo y Vida Silvestre adoptó un programa de gestión de playas de Kenya. En virtud de este programa, los niños de playa se organizan en una "Asociación de Trabajadores de Playa", que cuenta con unos 6.000 miembros. Coordina esta asociación la venta de objetos típicos, pero a la vez trata de evitar que los vendedores de baratijas sean utilizados por los turistas como contacto para tráfico de drogas o de servicios sexuales de niños. La asociación representa también a sus miembros en negociaciones con los organismos provinciales y con la Mombasa Coast and Tourist Association.

94. También se mencionó que los turistas que vienen a Kenya en viajes organizados y paran en hoteles más baratos, tienen más oportunidades de entrar en contacto con el personal local y, por consiguiente, atraen a los trabajadores locales del sexo comercial y a los niños nómadas de la calle que van de una zona turista a otra en busca de medios para subsistir.

95. Malindi presenta ciertos rasgos que la diferencian de otras zonas costeras como Mombasa y Lamu. Malindi tiene una comunidad italiana ostentadamente extensa. En Malindi proliferan los hoteles, restaurantes, bares y clubes nocturnos propiedad de italianos. De este modo, muchos turistas y agentes de turismo italianos se sienten atraídos por esta zona. La comunidad expatriada se halla por consiguiente en contacto muy estrecho con los kenianos nativos, así como con los turistas, y se ha dicho que esos contactos se utilizan además para proporcionar niños a los turistas que requieren sus servicios sexuales. Por otra parte, la demanda de servicios sexuales también parece ser mayor, habida cuenta del gran número de turistas jóvenes y solos que llegan a Malindi.

96. Otra característica de la explotación sexual comercial de niños en Malindi, son las domésticas que trabajan en "cabañas de huéspedes" propiedad generalmente de expatriados pero con encargados locales. Se informa que los encargados a veces han fotografiado a las domésticas, y mandado sus fotos a huéspedes en el extranjero para que puedan "seleccionar a su chica" antes de llegar. Otro incentivo para que las domésticas presten servicios que no son

exclusivamente los propios del servicio doméstico es el sueldo mensual de 4.000 a 5.000 chelines de Kenya al mes que al parecer se les ofrece. En comparación, un empleado local del Estado de categoría inferior viene a ganar aproximadamente 3.000 chelines al mes. También se hizo saber a la Relatora Especial que había "albergues" para niñas, situados en las afueras de Malindi, que se prestaban de modo ideal a la explotación sexual de las niñas que deberían ser objeto de estrecha vigilancia.

97. También en la zona del litoral, en Malindi y Mombasa se decía que los organizadores de bailes tradicionales para distraer a los turistas utilizaban en sus espectáculos a niños, algunos de los cuales habían dejado la escuela, y que los turistas solían solicitar los servicios de los artistas con propósitos sexuales. Sin embargo, a juicio del Departamento de la Infancia de Nairobi, esa explotación había sido ya señalada y reprimida.

98. Se hizo también saber a la Relatora Especial que gran parte de los habitantes del litoral o migikenda son musulmanes, como ocurre en Lamu, donde forman comunidades muy cerradas y de difícil acceso. Tanto los funcionarios que se ocupan de la infancia como las organizaciones no gubernamentales manifestaron que, si bien en esas comunidades no se ha observado una explotación sexual comercial de niños, parece ser que son muchos los casos de abusos y explotación de los niños en el seno de las familias. En particular, los niños jóvenes están más expuestos al peligro de los abusos sexuales por los miembros homosexuales de la comunidad, especialmente dado que las niñas de las familias musulmanas están rigurosamente protegidas.

99. El Programa Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT ha aplicado un programa en Malindi destinado sobre todo a los niños que trabajan en las fábricas de la región. Al mismo tiempo, se ha propuesto un nuevo programa en cuya virtud se van a crear centros recreativos con servicios de asesoramiento e información para niños víctimas de explotación, sexual o de otro tipo. El programa tiene por objeto permitir que los niños metidos en la prostitución adquieran una formación profesional para encontrar otros modos de ganarse la vida. Otras opciones que cabe brindar a los niños necesitados de rehabilitación y a sus familias serían cursos de capacitación y préstamos en condiciones favorables a los padres para alentar actividades generadoras de ingresos. La Relatora Especial estima que esta es una excelente propuesta y anima a su aplicación sin demora.

VI. ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y COMUNITARIAS

100. La Relatora Especial comprobó con agrado que, poco antes de su visita, se había celebrado un seminario entre el 13 y el 15 de agosto de 1997 en Nairobi, organizado por la Sociedad de Asistencia a la Infancia de Kenya y por la organización End Child Prostitution in Kenya, en la que se reunieron organizaciones no gubernamentales y el Gobierno para elaborar estrategias destinadas a poner fin a la prostitución infantil en Kenya. Como complemento o seguimiento del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996, los participantes en este seminario tuvieron en cuenta la situación presente de

explotación sexual comercial en Kenya, revisaron el marco jurídico nacional para proteger a la infancia y acordaron una serie de recomendaciones, muchas de las cuales se reproducen en el presente informe. Muchos de los documentos presentados en el seminario fueron muy útiles a la Relatora Especial para elaborar el presente informe. La Relatora Especial insta a todos los interesados a seguir colaborando y adoptando iniciativas, como este seminario, que reúnan organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para formular estrategias muy concretas y resolver el problema de la explotación sexual comercial en Kenya.

101. Otra novedad importante después del Congreso de Estocolmo fue la iniciación de una organización combinada o coalición de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales denominada End Child Prostitution in Kenya centrada en la lucha contra la explotación sexual comercial del niño. Habida cuenta de que resulta que el Gobierno de Kenya ahora reconoce la existencia del fenómeno en el país, la próxima prioridad está en determinar la magnitud del problema, y las organizaciones no gubernamentales de esa coalición tienen el mandato de proceder a la recogida de datos con ese fin.

102. Otra organización múltiple que agrupa organizaciones no gubernamentales que trabajan con niños de la calle es la Kenya Alliance for the Advancement of Children. Con este fin, la Relatora Especial quisiera recalcar que, si bien la colaboración entre las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los niños es absolutamente indispensable, hay que procurar que no llegue a ser uno de esos conceptos que se vocean mucho y se practican poco. Durante su misión en Kenya, la Relatora Especial observó con asombro la proliferación de redes de organizaciones no gubernamentales, la mayoría de las cuales integraban a las mismas organizaciones que operaban en zonas análogas. Hay que adoptar un enfoque crítico de la medida en que las redes existentes son necesarias, para evitar toda duplicación de esfuerzos.

103. Un caso de cooperación significativa y eficaz entre agentes gubernamentales y no gubernamentales son los centros de rehabilitación de niños víctimas de la explotación sexual comercial que han sido creados por la Child Welfare Society of Kenya. Los asistentes de niños y los agentes de libertad vigilada llevan a esos centros a los niños que recogen en las calles y juzgan necesitados de rehabilitación. La "Casa de la Paz", que puede acoger de 20 a 25 niñas, es uno de los otros 11 establecimientos análogos que dependen de la Child Welfare Society.

104. Estos centros de rehabilitación llenan un vacío en las estructuras gubernamentales del sistema de justicia penal que, como ya se ha dicho anteriormente, sólo dispone que haya reformatorios y escuelas aprobadas para niños. La Relatora Especial ha insistido ya, sin embargo, en la importancia de procurar que los niños víctimas de la explotación sexual reciban una rehabilitación y unos cuidados adecuados, con la inclusión de un tratamiento psicológico especializado en instituciones distintas de las destinadas a la delincuencia juvenil.

105. En este contexto, sin embargo, la Relatora Especial veía con preocupación que, si bien el Gobierno recurría con entusiasmo a servicios tales como los centros de rescate y rehabilitación dirigidos por organizaciones no gubernamentales, no parecía que aportase recursos económicos para apoyar sus proyectos. En tal caso, la Relatora Especial insta enérgicamente al Gobierno a que encauce recursos financieros hacia las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de iniciativas tan importantes para la protección del niño.

106. La Child Welfare Society también se ocupa, en colaboración con el Ministerio de Educación, de tratar de difundir información sobre los peligros del abuso y la explotación sexuales entre los niños de las escuelas mediante la cultura y festivales teatrales con poemas, canciones y representaciones, dentro de la asignatura de "ética social". La Relatora Especial considera que se trata de una importante iniciativa, en particular por faltar en los planes de estudios una amplia y completa enseñanza de la higiene sexual.

107. La Relatora Especial tomó nota asimismo con satisfacción de que la Child Welfare Society de Kenya se dedica a adoctrinar a los agentes de policía en cuestión de derechos del niño y ha elaborado materiales para la instrucción de la policía, carteles y folletos para su distribución en las comisarías de policía. Aunque la Relatora Especial desearía alentar este proyecto, es indispensable que esa instrucción se practique de modo sistemático y en coordinación con la escuela de instrucción de la policía.

108. El capítulo keniano del Sistema africano de prevención y protección contra el maltrato y abandono de los niños (ANPPCAN) ha emprendido un programa de asistencia e información jurídica para niños, que no está orientado exclusivamente hacia la explotación sexual comercial, sino más bien hacia la protección de los niños que tienen dificultades con la justicia, a la vez que se informa a las comunidades de los derechos que asisten al niño. En primer lugar, ese programa supone la comunicación con los niños de la calle, que son los grupos más vulnerables que entran en contacto con la jurisdicción criminal. Se reiteró que los niños de la calle se dedicaban fácilmente a la prostitución, especialmente para sobrevivir. El director ejecutivo del ANPPCAN recalcó que en Kenya está más limitada la prostitución infantil en establecimientos y exclusivamente por afán de lucro. Al mismo tiempo, sin embargo, opinaba que, si bien los turistas y los extranjeros siguen constituyendo la mayoría de los clientes de la prostitución infantil, se observa un aumento continuo de la clientela local. Este cambio de orientación podría atribuirse al falso mito de que los niños no están infectados de VIH/SIDA.

109. En Mombasa, la Relatora Especial visitó el Grandsons of Abraham Rescue Centre for Boys que recoge a los niños de la calle, les facilita comida y alojamiento temporal con el fin de reunirlos con sus familias. Los niños de la calle que pasan por el Centro de Rescate tienen entre los 10 y los 16 años, y proceden de todas las partes del país, por lo que se han creado redes de asistentes sociales y de niños de la calle en toda la nación para localizar a las familias de los muchachos. Muchos de los niños de la calle viven en pandillas, y los mayores suelen abusar sexualmente de los más

pequeños. Asimismo, el Director del Centro de Rescate ha detectado una disminución de la edad de los niños de la calle y ha hablado también de ceremonias de iniciación para los nuevos que pueden consistir en actos sexuales.

110. La Undugu Society, que significa "hermandad" es una de las organizaciones más arraigadas en Kenya que se ocupan de los niños de la calle. Durante la noche, los trabajadores sociales de la Undugu se ocupan de las necesidades inmediatas de los niños de la calle, tales como asistencia médica y alimentación, e informan a los niños de los centros de recepción del Undugu, desde donde se envía a los niños que van voluntariamente a hogares para muchachos y muchachas. Otra opción para los niños de más edad es colocarlos "al alcance", es decir, que puedan visitar los hogares con regularidad aunque no vivan en ellos. Siempre se mantiene contacto con las familias de los niños y se evalúa la situación durante una visita al hogar para comprender los motivos de la partida de los niños. La Undugu Society también facilita adiestramiento para que los niños se ganen la vida y organiza programas de enseñanza extraoficial. Hay un programa de educación básica de cuatro años para niños de 12 años o más, que funciona en los barrios míseros de Nairobi y al que asisten unos 680 alumnos, a la vez que el programa de formación del sector extraoficial trata de mejorar los conocimientos prácticos adquiridos en el programa básico y coloca a los alumnos con artesanos y empresas para su formación.

111. Hace poco tiempo, la Sociedad abrió también cuatro nuevos centros de aprendizaje o "machuma", donde 300 niños de menos de 12 años recogen y venden chatarra en un mercado libre al salir de la escuela. Este programa vino de que muchos niños de corta edad recogían esa chatarra y eran explotados por el poco dinero que se les daba a cambio de ella. Esos rentables microproyectos constituyen ciertamente procedimientos innovadores para evitar que los niños caigan en los peligros de la explotación sexual comercial.

112. La Relatora Especial tuvo ocasión de visitar un hogar para niños en Msabaha, cerca de Malindi. El hogar "Niños del sol naciente" alberga a 36 niños abandonados entre los 6 y los 16 años de edad, la mayoría de ellos niños de la calle de Malindi. Ese hogar fue fundado por un antiguo niño de la calle en 1994 y está apoyado sobre todo por la comunidad extranjera de Malindi. Los terrenos para la renovación del hogar fueron donados por un hotelero de Kenya. La Relatora Especial estima que esto constituye un ejemplo primordial de la posible cooperación de las comunidades locales para aliviar la situación de los niños de la calle, que beneficia al turismo, ya que los niños ya no viven en las calles y al mismo tiempo, reciben alimentación, ropas, cuidados, enseñanza y tienen la posibilidad de encontrar trabajo.

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

113. A partir de la información obtenida en el curso de su misión, la Relatora Especial observa que el Gobierno de Kenya reconoce la existencia del problema de la explotación sexual comercial de niños en el país. Al mismo tiempo, y habida cuenta de la cifra creciente de niños de la calle más expuestos a la explotación, hay que determinar como máxima prioridad cuál es la actual gravedad de la situación. A partir de los resultados de una

encuesta base, hay que adoptar sin demora estrategias amplias y completas para reducir el problema e impedir su difusión. Para lograr mayor eficacia, hay que elaborar estrategias en estrecha colaboración con los gobiernos y organizaciones no gubernamentales.

114. En lo que respecta a la repercusión del turismo en la explotación sexual comercial de niños en Kenya, la Relatora Especial puede llegar a la conclusión de que, si bien muchos niños de la calle y niños huidos de sus familias confluyen hacia zonas turísticas, sobre todo a lo largo de la costa, no es el turismo en primer lugar lo que determina a los niños a dedicarse a la vida callejera. Parece ser que el turismo exclusivamente orientado hacia el sexo es aún raro en Kenya, pero el Gobierno, Ministerio de Turismo inclusive, ha de reconocer la posibilidad de que experimente un aumento espectacular y ha de aplicar medidas preventivas.

115. A continuación se recomiendan algunas medidas a cuyo estudio atento insta la Relatora Especial al Gobierno de Kenya y a la sociedad civil para que lleve algunas a la práctica.

Al Gobierno de Kenya

a) Medidas legislativas

- presentar los informes pendientes del Estado Parte al Comité de los Derechos del Niño;
- ratificar la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño;
- revisar el capítulo V de la Constitución a fin de conciliarla con la Convención sobre los Derechos del Niño;
- fijar en los 18 años la mayoría de edad;
- incluir disposiciones especiales que prohíban la explotación sexual comercial de los niños en el Proyecto de Ley del Niño;
- formular, consolidar y aplicar leyes, políticas y programas nacionales relacionados con la trata de niños;
- revisar las penas por los delitos de violación y desfloración;
- revisar las leyes para que, con carácter prioritario, las instituciones de asistencia a la infancia se ocupen por un lado de los niños necesitados de protección y por otro de los necesitados de disciplina y que las medidas de reparación y reinserción sean distintas en uno y otro caso;
- formular una legislación nacional de extraterritorialidad para poder llevar a los tribunales a los turistas y atajar su intervención en la explotación sexual comercial de los niños;

- incrementar la vigilancia de seguridad y policial en espacios donde hay hoteles, clubes nocturnos, bares y restaurantes y lugares de recreo para impedir y atajar la utilización de menores;
- procurar que el Proyecto de Ley del Niño establezca una separación entre las causas penales y las causas de protección de niños, y que los niños se beneficien de todas las garantías procesales requeridas por el derecho internacional en los casos de privación de libertad;
- emprender campañas de educación y de información de ámbito nacional y muy activas sobre el tema del VIH/SIDA entre todos los sectores de la sociedad, en particular los niños, como medida preventiva contra la difusión de la explotación sexual comercial del niño;
- dada la gran incidencia del VIH/SIDA en el país, procurar que haya en todo el territorio técnicas y/o instalaciones de reconocimiento, que respeten el derecho a la intimidad y todos los requisitos de sigilo, accesibles a toda la población y especialmente a los niños;
- proporcionar mecanismos institucionalizados y de reacción sistemática para prestar apoyo, protección y ayuda a las víctimas y darles la máxima publicidad;
- procurar la sensibilización constante e institucionalizada y programas de formación para todos los sectores que se ocupan de los niños en peligro, especialmente los agentes del orden, los jueces y los asistentes sociales;
- prestar atención especial a los delitos contra la infancia en la política general, especialmente en la aplicación de las leyes.

b) Medidas no legislativas

- como medida preventiva, potenciar a la familia, que es la pieza básica que facilita seguridad económica, social y moral al niño, mediante actividades generadoras de ingresos;
- sensibilizar al público en general, especialmente a los padres, maestros y tutores, hacia los peligros de la explotación sexual comercial del niño;
- sensibilizar a los agentes del orden y a los miembros del poder judicial hacia el hecho de la explotación sexual comercial del niño, inculcándoles las normas legales internacionales y nacionales que protegen al niño de la explotación y los procedimientos para tratar a los niños víctimas de la administración de justicia criminal;

- elevar la proporción de agentes del orden femeninos para que al menos una mujer policía bien entrenada esté destinada en cada comisaría de policía del país;
- establecer centros de comunicación inmediata y contacto con personal adiestrado para recibir quejas de niños víctimas de explotación sexual comercial;
- constituir comités culturales en las comunidades que estudien las ventajas y los inconvenientes de los usos tradicionales, tales como matrimonios precoces, y movilizar el apoyo social para la eliminación de tales usos nocivos;
- implantar programas de educación sexual en las escuelas como parte del plan de estudios obligatorio;
- crear instituciones de rehabilitación de niños víctimas de explotación sexual comercial para conseguir una recuperación efectiva y evitar las recaídas al no distinguir entre los niños necesitados de protección y los niños necesitados de disciplina;
- practicar investigaciones para elaborar estadísticas exactas y actualizadas sobre todos los aspectos del problema;
- procurar deliberadamente retener a las niñas en las escuelas facilitando subvenciones y becas para estudiar a niñas de zonas rurales y barriadas miserables;
- facilitar la libre deliberación en talleres y seminarios y exposición de estudios prácticos, en los que todos los sectores de la sociedad, con inclusión de la administración estatal, de la asistencia sanitaria, de los agentes del orden, de los medios de difusión y de la enseñanza, puedan compartir perspectivas y experiencias y hallar una base común para arbitrar soluciones;
- infundir conciencia en la opinión pública de la difícil situación del niño, de los derechos del niño y de las penas aplicables a los culpables de abusos o negligencia para con los niños;
- dar a conocer mejor sobre todo las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño entre la opinión pública, entre las familias, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales y los empleados del Estado, como medio de disuasión, así como instrumento de potenciación del niño.

A las organizaciones no gubernamentales

- realizar esfuerzos concertados para forjar una asociación más estrecha entre el Gobierno, las organizaciones no gubernamentales, los padres y los propios niños;

- evaluar críticamente las numerosas organizaciones y redes múltiples de organizaciones que se ocupan de cuestiones de la infancia con objeto de racionalizar los esfuerzos e intensificar las actividades en esferas especiales;
- proporcionar una guía de todas las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de niños víctimas de explotación sexual a todos los agentes de policía, detallando los programas destinados a los niños y los contactos a que éstos se han de dirigir.

1/ Gladys K. Mwiti, "Effects of sexual exploitation of children", presentación hecha en la Jornada de Estudios sobre la Explotación Sexual y Comercial de los Niños organizada en Nairobi del 13 al 15 de agosto de 1997 por la Sociedad para el Bienestar de los Niños y la Eliminación de la Prostitución Infantil en Kenya (ECPIK).

2/ Departamento de la Infancia, "Commercial Sexual Exploitation of Children: Kenya Situation", documento presentado a la Relatora Especial durante su misión el 20 de agosto de 1997.

3/ Philista Onyango, "Commercial Sexual Exploitation of Children", Red Africana para la Protección y Prevención del Abuso y el Descuido de los Niños, presentación hecha en la Jornada de Estudios de la ECPIK, obra citada en la nota 1.

4/ Vigilancia de los Derechos Humanos, "Juvenile Injustice: Police Abuse and Detention of Street Children in Kenya", Nueva York/Washington, junio de 1997.

5/ UNICEF, "Situation Analysis of Children and Women in Kenya", proyecto de capítulo 3, UNICEF, Nairobi (de próxima publicación).

6/ La Ley sobre la mayoría de edad (cap. 33) fija en 18 años el momento en que se entra en la mayoría de edad, pero deja que otras leyes regulen la edad de modo más específico para otros fines como el matrimonio, con arreglo a la Ley sobre el matrimonio (cap. 150), y las penas, con arreglo al Código Penal (cap. 63).

7/ Victoria W. M. Kattambo, "The Law and Commercial Sexual Exploitation of Children: Existing Laws, Weaknesses and Gaps", Comisión de Reforma Jurídica de Kenya, presentación hecha en la Jornada de Estudios del ECPIK, op. cit. en la nota 1.

8/ Ibíd.

9/ Ibíd.

10/ Departamento de la Infancia, obra citada en la nota 2.

11/ Ibíd.

12/ Ibíd.

13/ Ibíd.

Annex

LIST OF PERSON/ORGANIZATIONS CONSULTED BY THE
SPECIAL RAPPORTEUR DURING HER MISSION

Nairobi

Mr. S. Ole Kwallah	Director, Children's Services, Ministry for Home Affairs and National Heritage
Mr. Boaz Kidiga Mbaya	Director, Political Affairs, Ministry for Foreign Affairs and International Cooperation
Ms. F.R. Oeri	Commissioner for Social Services, Ministry of Culture and Social Services
Mr. Mutua	Assistant Commissioner for Social Affairs, Ministry of Culture and Social Services
Mr. Julius K. Kandie	Deputy Solicitor-General, Attorney-General's Chambers
Mr. Dixon R.T. Konya	Magistrate, Nairobi Juvenile Law Court
Ms. Mary A. Owuor	Assistant Commissioner of Police, Deputy Commandant, Criminal Investigations Department Training School, Kenya Police
Mr. Solomon K. Maina	Assistant Secretary, International Organizations and Conferences, Ministry for Foreign Affairs and International Cooperation
Ms. Anne K. Kibaara	Manager, Kirigiti Approved School for Girls, Kiambu, Central Province
Mr. Kimaru Wakaruru	Executive Director, Child Welfare Society of Kenya
Mr. Robert Irungu	Public Relations Manager, Child Welfare Society of Kenya
Mr. Lee G. Muthoga	Chairman, African Network for the Prevention and Protection against Child Abuse and Neglect (ANPPCAN/Kenya Chapter)
Dr. Philista Onyango	Chairman, ANPPCAN Regional Office

Ms. Wambui Njuguna Regional Coordinator, ANPPCAN Regional Office

Ms. Josephine Muli Coordinator for Children and Youth, Undugu Society

Ms. Stella Oduori Coordinator for Community Health, Undugu Society

Mr. Bernard Outa Information Officer, Undugu Society

Mr. Robert ffolkes Save the Children Fund (East and Central Africa Regional Office)

Ms. Susan Aird Training Officer, Kenya Alliance for the Advancement of Children (KAACR)

Mr. Frederick Lyons Resident Representative, UNDP

Ms. Leah Josaiah Programme Officer, UNDP

Ms. Kimberly Gamble-Payne Regional Child Rights Adviser, UNICEF Regional Office for Eastern and Southern Africa

Mombasa

Mr. Robert K.A. Cheruiyot Provincial Director, Social Services, Coast Province

Ms. Frida Mwangi Provincial Children's Officer, Coast Province

Mr. Lawrence W. Mwagwabi Assistant Welfare Officer, Department of Social Services and Housing, Municipal Council

Mr. Evans Mayore District Social Development Officer

Mr. Najib Balala Chairman, Mombasa Coast and Tourist Association

Brother Loren Beaudry Director, The Grandsons of Abraham Street Boys Rescue Center

Ms. Susan W. Kuria Regional Coordinator, Child Welfare Society of Kenya

Mr. Said Mohamed Rhova Programme Officer, ILO/International Programme for the Elimination of Child Labour (IPEC)

Malindi

Ms. C.A. Omolo	District Commissioner
Mr. Gideon M. Mung'aro	Chairman, Mombasa Coast and Tourist Association (Malindi Branch)
Mr. Beppe Tirinnanzi	Patron, Children's Home "Children of the Rising Sun" in Msabaha
Mr. Kundan D. Suchak	Patron, Children's Home "Children of the Rising Sun" in Msabaha
Ms. Ellena Chikejo	Officer-in-Charge, Juvenile Remand Home
